

República de C
Rama Judi



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2017-01-323499

Fecha: 12/06/2017 12:02:13
Remitente: 680009831 - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Folios: 24

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., 12 de junio de 2017

Oficio No. OPT 4779

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida El Dorado No 51 - 80
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°: 110012203000020170137800
De FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACION
Contra MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *NUEVE (09) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017)*, proferida por el H. Magistrado (a) MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, así mismo, ORDENÓ VINCULARLO, para que en el término de un (1) día, haga uso del derecho de defensa y contradicción. Por lo cual me permito remitirle copia de la demanda, y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

DE LA MISMA MANERA SE ORDENÓ QUE POR SU CONDUCTO DEBEN REALIZAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE REORGANIZACION No 2016 01 296087 DE LA ACCIÓN DE TUTELA, PARA EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA. DE LO CUAL DEBERÁN ALLEGAR LAS CONSTANCIAS PERTINENTES PARA EVITAR FUTURAS NULIDADES.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
SECRETARIA



Anexo: lo enunciado

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351
tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

12/06/2017 09:21 a. m. ILCP

FNG LA- 2832 - 2017

Bogotá D.C., 8 de junio de 2017

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sala Civil – Reparto-
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR
ADJUDICACIÓN.
Accionada: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Cordial y respetuoso saludo;

FRANCETY REYES PATIÑO, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 259.926 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 52.763.888 residente en Bogotá, actuando en mi condición de apoderada especial del **FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, en adelante **-FNG LA-**, representada legalmente por el señor **PABLO MUÑOZ GÓMEZ**, en condición de Liquidador, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-008393 de 26 de mayo de 2016, de manera respetuosa concuro ante ustedes para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en adelante, **-MADR-**, representado por el señor ministro, doctor Aurelio Iragorri Valencia, o quien haga sus veces a la fecha de notificación de esta acción, en los siguientes términos:

I.- LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con el proceder que más adelante se detallará, se ha vulnerado el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consistente en el **DERECHO DE PETICIÓN**, en concordancia con el artículo 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II.- LOS HECHOS

1. Mediante Auto No. 400-008393 del 26 de mayo de 2016, la Superintendencia de Sociedades decretó la Liquidación por adjudicación del FNG.

2. Mediante Auto 400-008694 del 1 de junio de 2016, por solicitud del MADR, el Juez del concurso, es decir, la Superintendencia de Sociedades, instruyó a la Liquidación para que dispusiese de los recursos existentes al momento de decretarse la liquidación, para fines ajenos a la misma (la continuidad de la ejecución del Primer ciclo del 2016 del Programa Nacional de Control y Erradicación de Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina).
3. Mediante el artículo 2.10.6.3 del Decreto No. 947 del 10 de junio de 2016, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dispone:

"Recursos existentes y nuevas cuotas. Los activos y pasivos existentes a la fecha en que se ordene la liquidación del fondo parafiscal se entregaran al liquidador asignado por quien ordene la liquidación, a fin de darle continuidad al tramite de la liquidación."

4. Así las cosas, una vez se atiende satisfactoriamente el ciclo de vacunación y dado el constante ingreso de recursos por concepto de la parafiscalidad al MADR, el 15 de junio de 2016, la liquidación envía una carta al viceministro, doctor JUAN PABLO PINEDA AZUERO, en la cual solicita se impartan las instrucciones necesarias para que los recursos de la liquidación que fueron usados en un fin diferente, sean reintegrados al proceso de insolvencia.
5. El 16 de agosto de 2016, nuevamente se oficia al viceministro del MADR y se reitera la solicitud de que sean retornados a la liquidación los recursos existentes al momento de entrar en liquidación.
6. Mediante carta de fecha 07 de septiembre de 2016, en la cual se remite el "Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera Parcial del Primer Ciclo de Vacunación Contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina de 2016" remitida al Ministro del MADR, al Viceministro de MADR y al Juez del Concurso Superintendencia de Sociedades, donde nuevamente se reitera la solicitud de devolución de los recursos como derecho legal de la liquidación.
7. Mediante oficio calendado el 20 de octubre de 2016, dirigido a la Secretaría General del MADR, el liquidador remite comunicación enviada a la Superintendencia de Sociedades No. 2016-01-518070 del mismo día y mes, referente a la devolución de recursos invertidos en el primer ciclo vacunación 2016.
8. Nuevamente, el 31 de octubre de 2016, el liquidador envía oficio con el fin que el señor Ministro y la Secretaría General del MADR, impartan instrucciones para el reintegro de los recursos.

9. El 10 de noviembre de 2016, nuevamente el liquidador envía un oficio al Ministro, Viceministro y a la Secretaria General del MADR, solicitando honrar las obligaciones con la liquidación.
10. Nuevamente el liquidador oficia al Ministro y Secretaria General del MADR el 20 de Noviembre 2016, reitera la solicitud de reintegro de recursos de la Liquidación, recordando que así está dispuesto en el artículo 2.10.6.3 del Decreto 947 del 10 de junio 2016.
11. Ante la falta de respuesta formal por parte del MADR, el 14 de marzo de 2017, el liquidador envía un correo electrónico al señor Ministro en el cual le urge por una respuesta escrita en la cual el MADR asuma alguna posición frente al tema del reintegro de dineros usados en el primer ciclo de vacunación de 2016, según se acordó en reunión de 28 de febrero de 2017.
12. En uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 5° y 13° del C. P. A. C. A., se han venido presentando **PETICIONES** a la accionada desde el día 15 de junio de 2016, solicitando la devolución de los recursos que se le facilitaron, o por lo menos que asuma una posición o se pronuncie con respecto a honrar el compromiso de reembolsar a la liquidación del FNG los mencionados recursos.
13. A la fecha, el MADR no ha dado respuesta de fondo a las múltiples peticiones elevadas por la administración de la Liquidación. No obstante haber transcurrido el término de quince (15) días que prevé el artículo 14 del C. P. A. C. A, a cada una de ellas, concretándose la **violación al DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**.

III.- FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:

"... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no solo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

IV.- AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

V.- AMPARO EXTRAORDINARIO SOLICITADO

Que se ampare el derecho fundamental de petición y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.

1. Se ordene al accionado(a), que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca respuesta de fondo a las diversas solicitudes elevadas, y asuma una posición formal frente al tema de la devolución de los recursos al proceso de insolvencia.
2. Se ordene al accionado(a), que una vez producida la decisión definitiva en el asunto en cuestión, remita a su Despacho, copia de la mencionada respuesta, so pena de las sanciones de ley por desacato a lo ordenado por Sentencia de Tutela.
3. Se autorice la expedición de fotocopias, a mi costa de la Sentencia de esta tutela y de la contestación que al fallo produzca el o la accionada.

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; artículos 5,13 y 14 del C.P.A.C.A.; Decreto 2150 de 1995, artículo 10.

VII.- PETICIÓN FORMAL

Honorables Magistrados, recurrimos a este recurso extraordinario pues como se desprende de la lectura de los hechos no ha sido posible por los medios ordinarios que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tenga la deferencia de dar respuesta a las múltiples solicitudes de la Liquidación.

A este punto nos permitimos resaltar que no pedimos el amparo para que los recursos sean devueltos, tema que en nuestro concepto es totalmente justo y acorde a derecho, pero no cuenta con la dignidad de un derecho fundamental. Lo que pedimos que se ampare mediante la presente acción es el derecho a obtener una respuesta por parte del Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural. Pues si finalmente, lo que busca con un sinuoso actuar es no honrar la obligación, debe por lo menos asumir tal responsabilidad mediante una respuesta formal y sustancial a las múltiples solicitudes de la Liquidación.

No es raro encontrarse en todos los ámbitos del quehacer humano con que quien actúa conscientemente de manera contraria a su deber se reúse a dejar constancia escrita de su posición, pues tiene plena conciencia de que tal hecho le comprometería a hacerse responsable de las consecuencias de su actuar alejado del deber.

Por lo anterior, recurrimos a ustedes, para que amparen el derecho fundamental a obtener una respuesta de fondo por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a los 20 oficios presentados por el Fondo Nacional del Ganado en Liquidación por Adjudicación, además de las reuniones personales que hemos tenido en el Despacho del señor ministro y el viceministro del MADR y se les ordene producir la misma en un término de 24 horas.

VIII.- PRUEBAS

Solicito a los H. Magistrados, se decreten y tengan como pruebas, en cuanto haya lugar en derecho, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Auto No. 400-008393 del 26 de mayo de 2016, con constancia de ejecutoria de fecha 13 de junio de 2016, emitido por la Superintendencia de Sociedades (6 Folios).
2. Acta de posesión del Liquidador del FONDO NACIONAL DEL GANADO.
3. Auto 400-008694 Recursos Ciclo del 01 junio de 2016.
4. Decreto Número 947 del 10 de junio de 2016.
5. Carta enviada al viceministro del MADR del 15 junio de 2016.
6. Carta enviada al viceministro del MADR del 16 agosto de 2016.
7. Carta informe final ciclo de vacunación del 07 de septiembre de 2016.

8. Carta del liquidador del FNG LA a la secretaria general del MADR del 20 de octubre de 2016.
9. Carta del liquidador del FNG LA al ministro y secretaria general del MADR del 31 de octubre de 2016.
10. Carta del liquidador al ministro, viceministro y la secretaria general del MADR del 10 de noviembre de 2016.
11. Carta del liquidador al ministro y la secretaria general del MADR del 29 de noviembre de 2016.
12. Correo enviado al ministro del 14 de marzo de 2017.


IX.- NOTIFICACIONES

- La parte accionante **FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, a través de su liquidador, Dr. PABLO MUÑOZ GÓMEZ, recibe notificaciones en la Calle 37 No. 14 – 31 Piso 2 de Bogotá, D.C., teléfono: 5782020 e- Mail: liquidacionfng@gmail.com
- La parte accionada en la carrera 8 No. 12B – 31.
- La suscrita apoderada en la secretaria de su Despacho o en la Calle 37 No. 14-31 Piso 2 Bogotá D.C., Cel. 3125449479 correo electrónico: freyes@fondonacionaldelganado.org.co

X.- ANEXOS

1. La prueba documental señalada en el acápite de "VIII.- PRUEBAS"
2. Poder especial que me faculta para actuar en representación de la sociedad accionante.

Atentamente,


FRANCETY REYES PATIÑO
C.C. 52.763.888 de Bogotá
T.P. 259.926 del C. S. de la J.

MHJR/AMAM/FRP

Señores
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL -REPARTO-
E. S. D.

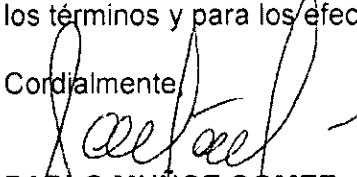
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR
ADJUDICACIÓN.
Accionada: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

PABLO MUÑOZ GÓMEZ, identificado como aparece al pie de la firma, actuando como persona natural y Liquidador por Adjudicación designado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 400-008393 del 26 de mayo de 2016, ejecutoriado el día 13 de junio de 2016, posesionado en el cargo, el día 14 de junio de 2016, del **FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **FRANCETY REYES PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.763.888 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 259.926 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga acción de tutela de la referencia, interponga recursos, proponga incidentes y lleve a cabo toda actuación necesaria en defensa de los intereses de la sociedad en liquidación.

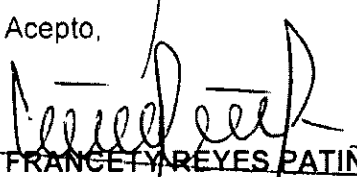
La apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, tachar de falso, transigir, objetar y en general con todas las atribuciones inherentes al presente mandato.

Sírvase, reconocerle Personería a la doctora **FRANCETY REYES PATIÑO**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


PABLO MUÑOZ GÓMEZ
C.C. No. 19.076.811 de Bogotá.

Acepto,


FRANCETY REYES PATIÑO
C.C. No. 52.763.888 de Bogotá
T.P. No. 259.926 del C. S. de la Jud.

GUILLERMO AUGUS - ARCINIE M. TIN

NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.

Bogotá - Republica de Colombia

Presentación Personal:

Reconocimiento contenido y firma

Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

Pablo Muñoz Gómez

con

19.076.811 Bta

y declaró que reconoce contenido y firma

Autorizo reconocimiento

07 JUN 2017



AUTENTICACIÓN
 El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la
 Superintendencia de Sociedades
 HA FECHADO
 Con la fotocopia coteada con el Documento que luce a la Voz

15 JUN 2016



Al contestar cite el No 2016 01-296057

Tipo: Salida Fecha: 26/05/2016 05:40:18 PM
 Trámite: 16039 - ADJUDICACIÓN DE BIENES
 Sociedad: 81110 - FONDO NACIONAL DEL GANADO Exp: 81110
 Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE ICS
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 F.C. 02: 6 Término: 31/05/2016
 Tipo Documental: AUTO Afectos: AC Consecutivo: 400-006341

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Fondo Nacional del Ganado en coordinación con Frioqan S A

Promotor

Pablo Muñoz Gomez

Asunto

Decreta la terminación del proceso de reorganización y ordena la celebración del acuerdo de adjudicación

Proceso

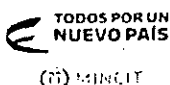
Liquidación por adjudicación

Expediente

81110

I. ANTECEDENTES

- 1 El Fondo Nacional del Ganado, en adelante FNG, fue admitido al proceso de reorganización mediante Auto 400-010328 de 4 de agosto de 2015.
- 2 De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, el promotor remitió a esta Superintendencia los proyectos de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, mediante memoriales 2015-01-413437, 2015-01-423553 de 15 y 23 de octubre de 2015
- 3 Los proyectos fueron puestos en traslado del 26 y el 30 de octubre de 2015, término dentro del cual se presentaron objeciones de los siguientes acreedores: Banco de Occidente S A, Banco Colpatia Multibanca S.A., y Grupo Hodei.
4. De las objeciones presentadas, se corrió traslado del 6 al 10 de noviembre de 2015, término dentro del cual el representante legal de la concursada se pronunció
5. Mediante Auto 430-015393 de 17 de noviembre de 2015, el Despacho requirió al representante legal y al promotor para que, vencido el término de la etapa de conciliación definida en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, remitieran el informe de la misma.
- 6 Mediante memoriales 2015-01-463976 y 2015-01-465045 de 26 y 27 de noviembre de 2015, el promotor presentó los resultados de la etapa de conciliación.
- 7 Mediante Auto 400-016625 de 9 de diciembre de 2015, el Despacho convocó a la audiencia de resolución de objeciones prevista en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 para el 18 de diciembre de 2015. Sin embargo, para tal fecha no se pudo llevar a cabo la audiencia del FNG.
- 8 Mediante Auto 400-017253 de 21 de diciembre de 2015, el Despacho convocó a la audiencia para el 5 de enero de 2016. En ella se dictó auto que resolvieron objeciones, se reconocieron créditos, se asignaron derechos de voto y empezó a correr el plazo de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización. El



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP



www.supersociedades.gov.co / @supersociedades.gov.co



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

15 JUN 2016

El Documento del Grupo de Apoyo Judicial

FONDO NACIONAL DEL GANADO (PATRIMONIO AUTÓNOMO)

2/5

AUTO

2016-01 746CF7

auto citado quedó en firme y ejecutoriado en audiencia, y de ésta se levantó Acta 400-000114, a la que se anexó un CD

- 9 Mediante Auto 400-006873 de 4 de mayo de 2016 previa solicitud del promotor de la concursada, el Despacho negó la solicitud de suspensión del proceso de reorganización por no encontrar elementos de juicio que le permitieran determinar la razonabilidad de la petición

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El régimen de recuperación empresarial en Colombia tiene una doble finalidad, proteger la empresa y proteger el crédito, mediante la celebración de un acuerdo de reorganización que atienda los requisitos de ley.
2. La formación y el contenido de este acuerdo, que se perfecciona a instancias de este Despacho, están regulados en la Ley 1116 de 2006, y con él se busca que el deudor normalice sus relaciones crediticias y pueda superar la crisis empresarial sin necesidad de detener su operación
3. El trámite de la insolvencia mediante un proceso judicial y bajo la dirección de un juez especializado, permite poner en equilibrio los diferentes intereses pero sobre todo garantiza a los acreedores que sus derechos son objeto de guarda judicial
4. El acuerdo de reorganización es entonces un contrato solemne, que debe constar por escrito, ser celebrado oportunamente y contar con las mayorías y la pluralidad de acreedores que Ley 1116 de 2006 prescribe, requisitos estos que son de la esencia misma del instrumento y sin cuya concurrencia el acuerdo no existe.
5. El artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 dispone que si transcurrido el término los cuatro meses previstos en la ley para que el sujeto concursal presente el acuerdo de reorganización aprobado, éste no lo ha hecho, el juez del concurso declarará el fracaso de la negociación y la terminación del proceso recuperatorio
6. En consonancia con esta norma, el artículo 37 del mismo estatuto, dispone que en el evento de no presentarse en término o no confirmarse el acuerdo de reorganización, *"el juez proferrá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones: 1. se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador. 2. se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y 3. se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización"*.
7. Por su parte, el artículo 38 de la misma normativa prevé los efectos de la no presentación o falta de confirmación del acuerdo de reorganización, entre los que se cuentan la separación de los administradores, la terminación de los contratos de tracto sucesivo y la terminación de los negocios fiduciarios, entre otros
8. En el presente caso, el Fondo Nacional del Ganado no cumplió con la carga de presentar el acuerdo de reorganización en el término legal e improrrogable de cuatro meses luego opera de manera inmediata la consecuencia que la misma ley prevé para este tipo de casos, que es la celebración del acuerdo de adjudicación.
9. Finalmente, atendidas las particularidades de este sujeto concursal, se adelantará la fase de liquidación por adjudicación en lo que corresponda

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

(5) MIN 11

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (IETP)

www.superintendenciasociedades.gov.co | contacto@superintendenciasociedades.gov.co | Colombia



AUTENTICACIÓN
 El Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la
 Superintendencia de Sociedades
 HACE CONSTAR
 Que la fotocopia coincide con el Documento que tiene el N.º 1616

15 JUN 2016

En el Centro del Grupo de Apoyo Judicial

3/5
AUTG
2016-01-260267

FONDO NACIONAL DEL GANADO (PATRIMONIO AUTÓNOMO)

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

10. De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 y el inciso 2 del artículo 2.2.2.11.1.2.2 del Decreto 2130 de 2015, se designará como liquidador de la sociedad en concurso al hasta este momento promotor:

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización del Fondo Nacional del Ganado - FNG, administrado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraría S.A., que actúa como mandataria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y con domicilio en Bogotá

Segundo. Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes del Fondo Nacional del Ganado, que en adelante y para todos los efectos legales deberá anunciarse con la expresión "en liquidación por adjudicación". La declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización, así como la separación de los administradores.

Tercero. Designar a Pablo Muñoz Gómez, identificado con cédula 19.076 811, como liquidador por adjudicación del Fondo Nacional del Ganado, y ordenar su inscripción en el registro mercantil. Advertir al liquidador designado que es el representante legal del deudor y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 1074 de 2015.

Quinto. Ordenar al liquidador de Fondo Nacional del Ganado, en liquidación por adjudicación, que de conformidad con la Resolución 100-867 de 9 de febrero de 2011, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente proveído, una caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos que sirven de base para la adjudicación, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Sexto. Ordenar al ex representante legal, señor Juan Rafael Daza Almendrales que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios

Séptimo. Ordenar al liquidador que con base en la información aportada por el ex representante legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser evaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar para ello.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

15 JUN 2016

del Grupo de Apoyo Judicial

FONDO NACIONAL DEL GANADO (PATRIMONIO AUTÓNOMO)

416
AUTO
2016-01-290687

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes del deudor, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda al avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009

Octavo. Dar traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

Noveno. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal, dando aviso del inicio de este proceso). Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia. Resueltas las objeciones en caso de presentarse, el liquidador cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación. Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

Décimo. Ordenar al ex representante legal y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra del deudor

Décimo primero. Ordenar de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de comercio del domicilio de la deudora y en el de sus sucursales

Décimo segundo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, esta imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo tercero. Advertir al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados

Décimo cuarto. Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia. Si la sociedad tiene pasivo pensional a su cargo deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 de 2009.

Décimo quinto. Advertir al liquidador que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así



(0) M(4)11

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (I-EP)

www.transparencia.gov.co | contacto@superintendenciasociedades.gov.co





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AUTENTICACIÓN
 El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
 TRUJILLA, TENDINJAH.
 Que la fotocopia concuerda con el Documento que tiene el No. 15 JUN 2016
 En la Superintendencia del Grupo de Apoyo Judicial

516
 AU/03
 7016 01 2850E7
 FONDO NACIONAL DEL GANADO (PATRIMONIO AUTÓNOMO)

como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso. Con la no presentación del acuerdo de reorganización con el lleno de los requisitos del artículo 38 de la Ley 1429 de 2010 del Fondo Nacional del Ganado, en liquidación por adjudicación, se produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes

Décimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador designado en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo séptimo: Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006

Décimo octavo. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

Décimo noveno. Ordenar al señor Juan Rafael Daza Almendrales, ex representante legal del Fondo Nacional del Ganado, en liquidación por adjudicación, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

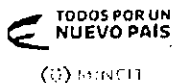
Prevenir al señor Daza Almendrales que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

Advertir al liquidador, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo periodo, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Vigésimo segundo. Advertir que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.
 Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, IIEP
 www.superintendenciasociedades.gov.co | contacto@superintendenciasociedades.gov.co | Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

13 JUN 2016



El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial

FONDO NACIONAL DEL GANADO (PATRINOMIO AUTÓNOMO)

616
AUTO
2016-01 266087

Vigésimo tercero. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares

Vigésimo cuarto. Ordenar al grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del liquidador de la sociedad.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION
Rad. Sin
C.F. R5735

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

HACE CONSTAR

Que el Auto No. 400-008393 del 26 MAY 2016

Quedo Legalmente Ejecutoriado el día 13 JUN 2016

Dado en Bogotá D.C. a los 15 JUN 2016

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

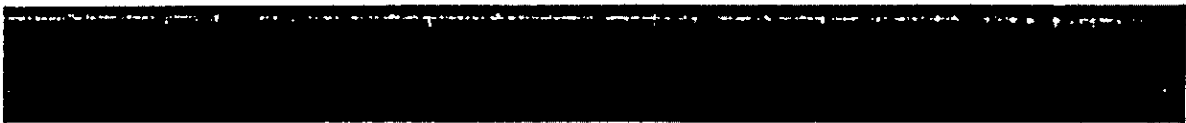
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

(55) MINTC

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas, IIEP

www.transparencia.gov.co | www.supersociedades.gov.co | Colombia





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AUTENTICACIÓN
El Conservador del Grupo de Sociedades
Superintendencia de Sociedades
CICP AUTENTICA
El Conservador de Sociedades en el día

15 JUN 2016



Superintendencia de Sociedades



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



A. COLLECCIÓN DE
2014-2015

Teléfono: 57 1 494 0000
Fax: 57 1 494 0001
Dirección: Calle 14 # 14 - 31 - Fondo Nacional del Ganado - Bogotá
Servicio: FUND. FONDO NACIONAL DEL GANADO
Código: 415 - DEPARTAMENTO JUDICIAL
Código: 4151 - ASISTENTE SOCIAL
Teléfono: 57 1 494 0000
Fax: 57 1 494 0001
Correo: 415@superintendencia.gov.co

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el catorce (14) de Junio del año dos mil dieciséis (2016), se presentó personalmente el Doctor Pablo Muñoz Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.076.811 de Bogotá, con el fin de tomar posesión del cargo de Liquidador por adjudicación del Fondo Nacional del Ganado - FNG (en Liquidación por Adjudicación) designado mediante Auto No. 400-008209 del 26 de Mayo de 2016, el cual fue retirado por Auto No. 400-009203 del 13 de Junio de 2016.

El Liquidador, con la suscripción de esta acta se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, publicado a través de la Resolución 100-000083 de 2015 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 del 2015.

Igualmente, el Liquidador manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de esta acta, que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015, ni en ninguna situación que de conflicto de intereses.

De igual forma se compromete a mantener actualizada la información general donde se incluyen domicilio, dirección, correo electrónico, números telefónicos de contacto, y debe actualizarlos, cuando sea necesario, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ocurra el cambio al juez del concurso y al Grupo de Registró de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades.

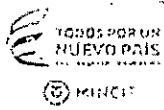
Adicionalmente, el Liquidador para estimo cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo. El Liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional y técnico con el que cuente para el desarrollo de su función.

PABLO MUÑOZ GÓMEZ
Poseionado
C.C. 18.076.811

LAURA NATAL Y ZOPEO AMAYA
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

IDENTIFICACIÓN
EXP. 81159
RAD. 2015-01-29027
COD TRA 012004
COD DEP 415
FOLIOS 3
ANEXO 0
COD FUND MP8970

Dirección: Calle 37 No 14 - 31 - Fondo Nacional del Ganado Bogotá
Teléfono: 57 1 494 0000
E-mail: 415@superintendencia.gov.co



En la Superintendencia de Sociedades, trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, IEP





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01 304990

Tipo: So. ca. Fecha: 21/06/2016 09:14:54
Trámite: 16000 - PETICIONES VARIAS FNO DEL PROMOTOR O.J.
Sección: 81110 - FONDO NACIONAL DEL GAN. Ex. 81110
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 415 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2
Tipo Documento: AUTO - Anexos: NO
Controlador: 400 008393

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Fondo Nacional del Ganado

Liquidador
Pablo Muñoz Gómez

Asunto
Requiere al liquidador

Proceso
Liquidación por adjudicación

Expediente
81110

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-008393 de 26 de mayo de 2016 se decretó la terminación del proceso de reorganización y se ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación del Fondo Nacional del Ganado -FNG.
2. A través de varios memoriales, distintos actores del gremio ganadero, así como Fiduagraria S.A., manifestaron la necesidad de continuar el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina, que se ha venido ejecutando con cargo a los recursos del FNG.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En la persona del liquidador recaen diversas calidades, como la de administrador según lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 222 de 1995; representante legal, tal como lo señala el artículo 481 de la Ley 1116 de 2006, y auxiliar de la justicia, definido en el artículo 1 del Decreto 962 de 2009, quien tiene la tarea de procurar la pronta realización del objeto del trámite concursal teniendo en cuenta las medidas necesarias que protejan las bienes que componen el activo adjudicable de la sociedad en concurso.
2. Si bien es del resorte del liquidador tomar las decisiones administrativas que requieren los memorialistas, no desconoce el Despacho la trascendencia objetiva del citado programa de vacunación cuya iniciación está prevista para junio de 2016.
3. Ante la indispensable necesidad, de salud pública y de orden público económico, de que no se interrumpan los programas de vacunación para el control y erradicación de la fiebre aftosa y brucelosis se instruirá al auxiliar de la justicia, quien funge como representante legal y administrador del FNG, para que disponga lo necesario para que la campaña nacional de vacunación prevista se desarrolle sin contratiempos en los términos en que haya sido contratada por el FNG.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Artículo No. 1 del Plan de Transparencia de las Entidades Públicas (TEP)







SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/2
AUTO
2016-01-204990
FONDO NACIONAL DEL GANADO (PATRINOMIO AUTÓNOMO)

Primero. Instruir al auxiliar de la justicia para que disponga lo necesario para que se atiendan, como gastos de administración, las erogaciones necesarias para dar continuidad al Programa Nacional de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina.

Segundo. Requerir al auxiliar de la justicia para que remita un informe que acredite su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes al último pago que se haga por ese concepto.

Notifíquese.

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES
Rad 2016-01-292418
C.F. R5735

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

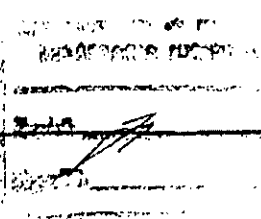
(7) 11 2011

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
Integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)

www.transparencia.gov.co | atencionalcliente@superintendenciasociedades.gov.co | 01 800 00 00 00





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO (947 10 JUN 2016)

"Por el cual se adicionan unas disposiciones a la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo de los artículos 30 de la Ley 101 de 1993 y 106 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993 estableció en su artículo 29 que son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio de mismo

Que los artículos 30 de la citada ley y 106 de la Ley 1753 de 2015 disponen que la administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizara directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada, y que hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno Nacional, sujeto a los términos y procedimientos de las leyes que hayan creado las contribuciones respectivas

Que según los incisos segundos de los citados artículos 30 y 106 las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno Nacional. Este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración.

Que el artículo 32 de la Ley 101 de 1993 señaló que los recursos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras y los patrimonios formados por éstos constituirán fondos especiales en las entidades administradoras, las cuales estarán obligadas a manejarlos en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de dichas entidades.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-617 de 2012 reiteró que los fondos especiales «son un sistema de manejo de cuentas, de acuerdo a los cuales una norma designa bienes y recursos para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de creación y cuya administración se hace en los términos de este señalados».

Que, así mismo la Corte Constitucional reiteró en la misma providencia que "un fondo con personería jurídica no es equiparable a un fondo especial que constituye una cuenta (sin personería jurídica). De esta manera, el primero se asimila a una entidad de naturaleza pública y por tanto modifica su estructura, mientras el segundo se refiere al sistema de manejo de recursos y por lo tanto no tiene personería jurídica"

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan unas disposiciones a la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

Que diversas normas reguladoras de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, entre ellas los artículos 9º de la Ley 89 de 1993, 7º de la Ley 114 de 1994, 11 de la Ley 118 de 1994, 18 de la Ley 138 de 1994, 19 de la Ley 219 de 1995, 10 de la Ley 272 de 1996, 18 de la Ley 534 de 1999, 12 de la Ley 686 de 2001 y 11 de la Ley 1707 de 2014, prevén el evento de liquidación de los respectivos fondos especiales, estableciendo en general que en caso de que el fondo se liquide todos los bienes, incluyendo los dineros del fondo que se encuentren en cajas o en bancos una vez cancelados los pasivos, deben quedar a disposición del Gobierno Nacional.

Que en cuanto a la causa de la liquidación, de las disposiciones citadas se puede concluir que esta podría tener origen en motivos atribuibles a la propia administración del fondo, a la decisión del legislador o del Gobierno Nacional, o a providencias adoptadas por autoridades en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Que, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1753 de 2015, el numeral 2º del artículo 2.10.5.1 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, dispone que se considerará razón para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asuma temporalmente la administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, el hecho de que «el Fondo sea o haya sido admitido en proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes, así como las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan».

Que los artículos 35, 37, 38, 47 y 50, entre otros, de la Ley 1116 de 2006 prevén que los procesos de reorganización pueden dar lugar a la liquidación del concursado, en los eventos y con los efectos regulados en esas normas.

Que se hace necesario garantizar la continuidad de la causación y recaudo de dichas cuotas, en el evento de liquidación de un fondo especial, mientras las normas que regulen en cada ley la causación y recaudo de las mismas continúen vigentes, y que se requiera que las cuotas puedan seguir invirtiéndose en los propósitos establecidos por las leyes que las crearon.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1. Adicionase el Título 6 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

TÍTULO 6

Medidas para garantizar la continuidad del recaudo e inversión de los recursos de los fondos parafiscales del sector agropecuario y pesquero

Artículo 2.10.6.1. Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar las medidas necesarias para garantizar la continuidad en el recaudo e inversión de los recursos de los fondos parafiscales del sector agropecuario y pesquero, en caso de liquidación de un fondo.

Artículo 2.10.6.2. Continuidad de la causación y recaudo de la cuota parafiscal. La liquidación de un fondo parafiscal no suspenderá la causación y recaudo de la cuota parafiscal respectiva mientras legalmente subsistan las normas que la regulen.

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan unas disposiciones a la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

La cuota parafiscal se seguirá causando de conformidad con la ley que la regule y deberá ser recaudada por las personas o empresas previstas en cada ley.

Artículo 2.10.6.3. Recursos existentes y nuevas cuotas. Los activos y pasivos existentes a la fecha en que se ordene la liquidación del fondo parafiscal se entregarán al liquidador designado por quien ordene la liquidación a fin de darle continuidad al trámite de la liquidación.

Los recursos de la cuota parafiscal respectiva que se causen a partir del día siguiente a la decisión de liquidación serán recaudados por el responsable y puestos a disposición del administrador de las nuevas cuotas en el término legal previsto, con el fin de garantizar su aplicación a la destinación legal establecida en la ley que regule cada cuota parafiscal.

Artículo 2.10.6.4. Continuidad de proyectos o contratos de inversión en ejecución. Teniendo en cuenta la destinación legal, el presupuesto anual aprobado y la naturaleza de los proyectos de inversión previstos en los artículos 31 y 33 de la Ley 101 de 1993, así como en las leyes que regulan cada cuota parafiscal, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, o quien haga sus veces, o la fiduciaria contratada en los casos a que se refiere el Decreto 2537 de 2015, por el cual se adicionó el Título 5 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, solicitará a quien ordenó la liquidación, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la decisión, asegurar la continuidad de los proyectos y/o contratos cuya ejecución se requiera hasta su culminación, para que dentro de la liquidación se tomen las medidas correspondientes.

Para tal efecto, en la solicitud se indicarán los fundamentos técnicos, operativos y administrativos que justifiquen la necesidad de continuar con el proyecto y/o contrato.

Artículo 2. Adicionase un párrafo al artículo 2.10.5.1 del Título 5 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, así:

"Párrafo. En caso de que se ordene la liquidación de un fondo parafiscal del sector agropecuario y pesquero, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá de manera temporal, por los términos máximos previstos en el artículo 2.10.5.3 del presente decreto, contados a partir de la fecha de la decisión de liquidación, a través de una fiduciaria contratada en las condiciones del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015, la administración de las cuotas que se causen y deban recaudarse a partir del día siguiente al de la decisión de liquidación del fondo parafiscal respectivo. En ese sentido informará lo pertinente a los recaudadores de la cuota mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página web del Ministerio.

El Ministerio adelantará, en coordinación con la fiduciaria contratada y/o las entidades que corresponda, los trámites necesarios para definir y organizar la nueva cuenta parafiscal, para lo cual se seguirán los parámetros legales establecidos para el fondo respectivo en la ley que lo regule, en concordancia con lo previsto en la Ley 101 de 1993 y en el artículo 106 de la Ley 1753 de 2015.

Así mismo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural iniciará, dentro de los noventa (90) días siguientes a la decisión de liquidación, los procedimientos legales que correspondan para realizar la contratación del administrador de la cuota parafiscal de conformidad con la normatividad que resulte aplicable. Una vez perfeccionado el contrato, y conforme a las cláusulas del mismo, la fiduciaria le trasladará a la administradora contratada, para la respectiva administración, el saldo de los recursos

Continuación del decreto "Por el cual se adicionan unas disposiciones a la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural"

de la cuota y bienes que hubiere recibido con posterioridad a la decisión de liquidación. Para el mismo efecto el Ministerio le trasladará a la administradora los remanentes resultantes en el trámite de liquidación que se le entreguen en la oportunidad correspondiente."

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUN 2016

Dado en Bogotá, D.C., a los



El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural



AURELIO IRAGORRI VALENCIA

*FONDO NACIONAL DEL GANADO
EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN*

Bogotá, D.C., Junio 15 de 2016

Doctor
JUAN PABLO PINEDA AZUERO
Viceministro Asuntos Agropecuarios
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Ciudad

Ref.: RECAUDOS PARAFISCALES DEL FONDO NACIONAL DEL GANADO

Señor Viceministro:

A continuación detallo la propuesta que sobre el tema de la referencia enuncié en su Despacho en las reuniones del jueves 9 y lunes 13 de junio pasados, con presencia de otros varios funcionarios de ese Ministerio.

Dentro del proceso judicial de insolvencia que adelanta la Superintendencia de Sociedades respecto del Fondo Nacional del Ganado, una vez dictado el auto de Liquidación por Adjudicación (Auto No. 40-008393 del 31 de mayo de 2016) dictó un segundo Auto (Auto No. 400-008694 del 1 de junio de 2016) que dispuso "Instruir al auxiliar de la justicia para que disponga lo necesario para que se atiendan, como gastos de administración, las erogaciones necesarias para dar continuidad al programa nacional del Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina".

Tan contundente y clara orden dictada por el Juez del concurso, habilitó al Liquidador, para que en forma igualmente clara dictara la instrucción genérica y global para que se inviertan hasta \$14.500 millones en el proceso de vacunación que va del 7 de junio al 21 de julio de 2016 como tarea de campo y que se prolongará unas semanas más, por la necesidad de rendir informes técnicos, conciliar cuentas, devolver equipos y demás labores para, en realidad, concluir definitivamente este primer ciclo hacia el 30 de agosto de 2016.

Esto significa que una vez decretada la Liquidación del Fondo Nacional del Ganado, el Juez del concurso le impuso una carga de gestión con un costo muy considerable, por lo que estimamos que tal costo de la vacunación debe atenderse con recursos de la parafiscalidad ganadera, que se genera durante los meses de junio, julio y agosto de 2016, misma época en la que se está desarrollando la campaña de vacunación.

Este rubro de gastos es claramente justificable como uso o destino de los recursos parafiscales, tal como se viene haciendo desde 1994, y en cumplimiento de la Ley y Decretos que regulan este asunto.

*FONDO NACIONAL DEL GANADO
EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN*

Me refiero concretamente a que en forma simultánea y con igual precedencia legal, pues ambos son gastos de administración, debe pagarse por cuenta de la Liquidación tanto los \$14.500 millones que cuesta el ciclo de vacunación como los aproximadamente \$10.000 millones que cuesta el pago de las indemnizaciones de los 342 empleados del Fondo Nacional del Ganado que deben ser desvinculados en la forma y condiciones que ordena el auto liquidatorio y para cuya atención no hay recursos líquidos suficientes para atender, en forma legal y oportuna, estos gastos.

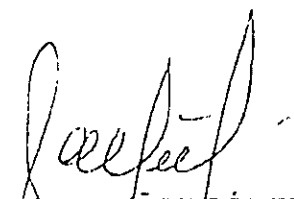
También debe tenerse en cuenta que ésta muy especial circunstancia, excepcional de la carga de gestión y económica, que se le impone al Fondo, a partir de su liquidación, es asunto del cual se está ocupando el Gobierno Nacional, según los términos del Decreto 947 de 2016, que se acaba de dictar y dentro de cuyas previsiones se enmarca, precisamente, esta situación de hecho y derecho, que es la base para que el suscrito solicite la entrega de los recursos de capital, en los términos aquí consignados.

Vale la pena señalar, adicionalmente, que una vez concluya la Liquidación del Fondo Nacional del Ganado, los recursos que sobren revertirán al Gobierno Nacional, tal como lo establece el artículo 9º de la Ley 89 de 1993.

Por lo anterior, solicitamos que el Ministerio de Agricultura imparta las instrucciones que sean necesarias (entre otros, especialmente a Fiduagraria S.A.) para que ingresen a esta Liquidación los recursos de parafiscalidad necesarios para cubrir los gastos de vacunación de la campaña iniciada el pasado 7 de junio de 2016 y las demás acreencias a cargo de la Liquidación, especialmente las de la categoría laboral.

Excúsemo, señor Viceministro, que reitere respetuosamente la urgencia con la que esperamos sea atendida esta solicitud

Con toda atención,


PABLO MUÑOZ GÓMEZ
Liquidador

Doctor NICOLÁS POLANIA TELLO, Superintendente delegado para Procedimientos de Insolvencia,
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Doctor AURELIO IRAGORRI VALENCIA, Ministro, MINISTERIO DE AGRICULTURA
Doctor LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO, Presidente, FIDUAGRARIA S.A.
Doctor EDGAR LAITON, Asesor Despacho, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

FNG FONDO NACIONAL
DEL GANADO
EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION

LFNG.008782016

Bogotá D C Agosto 16 de 2016

Doctor
JUAN PABLO PINEDA AZUERO
Viceministro de Asuntos Agropecuarios
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá D C

Asunto: Solicitud de recursos

Respetado doctor Pineda

Como quiera que la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No 400-008694 del 1° de junio de 2016 habilitó al Liquidador para que disponga lo necesario para que se atiendan como gastos de administración, las erogaciones necesarias para dar continuidad al Programa Nacional de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina, me permito informarle que se apropiaron recursos por valor de **CATORCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.500.000.000)** para tal fin

Teniendo en cuenta que a la fecha no existen los recursos liquidados suficientes para atender los gastos propios del proceso liquidatorio como son entre otros el pago de las indemnizaciones del personal del Fondo y sus acreedores solicito que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural imparta las instrucciones que sean necesarias para que ingresen a esta Liquidación, los recursos de la parafiscalidad ganadera necesarios para cubrir la totalidad de los recursos destinados a los gastos del primer ciclo de vacunación 2016, y así poder finalizar en buen término el proceso liquidatorio

Es de mencionar que una vez concluya la Liquidación del Fondo Nacional del Ganado los recursos que sobren revertirán al Gobierno Nacional tal como lo establece el artículo 9° de la Ley 89 de 1993

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA

Fecha: 12/08/16
Firma: Sr. Asst.
Bogotá

Excúseme, señor Viceministro, que reitere respetuosamente la urgencia con la que esperamos sea atendida esta solicitud

Cordialmente,

Pablo Muñoz Gómez
PABLO MUÑOZ GÓMEZ
Liquidador por Adjudicación

MARIA FERNANDA Z

Bogotá, D.C. Septiembre 7 de 2016

01437



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



20160907
01437

Doctores
AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Forma: 309.2004.12.34.11
Registro: 19076813 PAR. 011.107.0000

JUAN PABLO PINEDA AZUERO
Viceministro Asuntos Agropecuarios
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

Ref: **INFORME FINAL DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARCIAL DEL PRIMER CICLO DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA Y LA BRUCELOSIS BOVINA DE 2016**

Respetados doctores

Por ser ustedes en su respectivo ámbito, las autoridades que ejercen respecto de la Liquidación del Fondo Nacional del Ganado y del proceso de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, les hago llegar el informe de la referencia por el ciclo de vacunación concluido el pasado 30 de agosto de 2016 y para que haga parte del expediente No. 81110 en la Superintendencia de Sociedades

Los antecedentes son los siguientes

1. Con Auto No. 400-008393 del 26 de mayo de 2016, la Superintendencia de Sociedades declaró el final del proceso de reorganización de esta entidad y decretó simultáneamente la iniciación del proceso de liquidación por adjudicación.
2. Dada la especial circunstancia de que se encontraba en proceso la programación del primer ciclo de vacunación del año 2016 y ante lo delicado de este asunto y con el fin de que no hubiere ni suspensión ni perturbación del mismo, la Superintendencia de Sociedades dictó el Auto No. 400-008694 del 1 de junio de 2016 con el cual se dispuso instruir al auxiliar de la justicia para que disponga lo necesario para que se atiendan, como gastos de administración, las erogaciones necesarias para dar continuidad al Programa de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina.
3. De inmediato el liquidador ratificó la apropiación de la suma de \$14.500 millones y ordenó destinarlos con exclusividad para atender este primer ciclo de vacunación, recursos que fueron administrados dentro de contratos fiduciarios con la entidad Fiduciaria

FNG FONDO NACIONAL
DEL GANADO
EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

El resultado final que se describe en el informe que estoy remitiendo, fue en términos históricos absolutamente exitoso, según se ve en los dos (2) cuadros que aquí se incluyen, tal como lo refiere la Gerencia Técnica del Fondo Nacional del Ganado, quien con un comprometido grupo de técnicos, lideró y llevó a buen término este proceso de vacunación.

Fiebre Aftosa

DEPARTAMENTOS	PREDIOS			BOVINOS		
	CENSO	VACUNADOS	%	CENSO	VACUNADOS	%
32	508,769	478,419	94	23,277,490	22,519,664	97

Brucelosis

DEPARTAMENTOS	CENSO PREDIOS	PREDIOS VACUNADOS	% PREDIOS	CENSO BÚFALOS	BÚFALOS VACUNADOS	% BÚFALOS
27	3,678	3,347	91	303,471	296,871	98

Con lo anterior la Liquidación informa haber cumplido a cabalidad con la tarea asignada y en próximos días estará culminando la revisión detallada de las cuentas respecto de los \$14 500 000 000 oo apropiados y que a la fecha su ejecución es de \$14 151 999 102 oo, faltando la legalización de algunas sumas por aproximadamente \$300 000 000 oo mas

Aprovecho para poner de presente ante los distinguidos funcionarios destinatarios de esta comunicación, que reiteradamente, en mas de tres (3) ocasiones, he solicitado que el Ministerio de Agricultura autorice a Fiduciaria para que reintegre a esta Liquidación la suma ejecutada, pues a la fecha esta liquidación requiere tales recursos con urgencia, para concluir el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que todavia no se ha desvinculado del Fondo Nacional del Ganado en Liquidación y para pagar las cuentas pendientes ya causadas y legalizadas tanto desde el proceso de reorganización como durante el proceso de liquidación las cuales por ser gastos de administración tienen prelación legal para su pago

Contar oportunamente con estos recursos, es un derecho legal de la Liquidación y supondría poder cerrar con prontitud y eficiencia y honrando las acreencias, este proceso liquidatorio

Con toda atención


PABLO MUÑOZ GÓMEZ
Liquidador

Anexo Informe enunciado en 1 folios

01871

L - FNG - _____ - 2016

Bogotá, 20 de octubre de 2016

Doctora
ALEJANDRA PAEZ
Secretaria General
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Ciudad

Referencia: Solicitud para el pago de los recursos del primer ciclo de vacunación.

Apreciada doctora Alejandra:

Envío copia del radicado a la Superintendencia de Sociedades, de la comunicación que se refiere al pago de la partida por valor de \$14.174.290.794,00, ejecutados en el primer ciclo de vacunación por este FNG LA.

Atentamente,


PABLO MUÑOZ GOMEZ
Liquidador

FRP

FNG FONDO NACIONAL
DEL GANADO
EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

LFNG - 2197 -2016

Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2016

Doctor
AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Doctora
ALEJANDRA PAÉZ
Secretaria General
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
FECHA: 31 OCT 2016
HORA: 12:15 PM
ESTEFANNY
RECIBE

Referencia: Informe económico final primer Ciclo de Vacunación 2016.

Solicitud de dineros al MADR.

Señor Ministro y Señora Secretaria General:

Con oficio 01971 el pasado 20 de octubre radiqué ante la señora Secretaria General copia del informe final que ese mismo día presenté a la Superintendencia de Sociedades sobre el tema de la referencia.

Para mejor entendimiento, en la fecha reenvío nuevamente la carta remisoría del informe final radicado en Superintendencia de Sociedades 2016-01-518070 y todos los anexos correspondientes, en los que se determina que de los \$14.500 millones originalmente presupuestados para atender dicho ciclo de vacunación, se gastaron efectivamente la suma de \$14.174.290.794.

Acompaño el cuadro resumen de dicho informe financiero y adicionalmente como anexos 1,2,3 el detalle total de dichos gastos, debidamente reportados por Fiduagraria y la certificación que al efecto firman la Subgerente Operativa, la Contadora y el Auditor Interno del Fondo Nacional del Ganado.

De esta forma damos por concluida totalmente la ejecución, contabilización, y auditaje del Ciclo de Vacunación que estuvo a nuestro cargo y oficializamos, como costo total definitivo del mismo la suma \$14.174.290.794.

FNG FONDO NACIONAL
DEL GANADO
EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

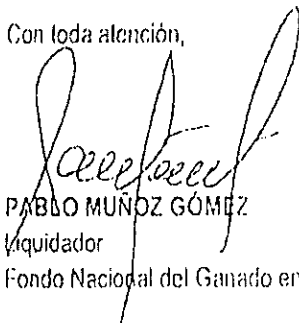
Esta es la misma suma que solicitamos se nos reintegre para lo cual esperamos que el Señor Ministro y la Señora Secretaria General impartan precisas instrucciones en ese sentido a Fiduagraria, dentro del Encargo Fiduciario que ustedes tienen para el Recaudo de las Cuotas Parafiscales de la Ganadería y Lechería, recursos estos que son los llamados a cumplir los gastos de vacunación.

Valga recordarles a los distinguidos funcionarios que al 26 de mayo pasado, cuando se decretó la liquidación de este Fondo, tales recursos invertidos luego en el Ciclo de Vacunación, eran en ese momento activos propios de la liquidación y afectos a honrar los pasivos del FNG y atender los gastos de esta Liquidación.

Además, es bien sabido que en aplicación del Artículo Noveno de la ley 89 de 1993 estaremos entregando al Gobierno Nacional los remanentes de esta liquidación.

Por lo anterior, quedamos pendientes de que se atienda, con la mayor prontitud posible, esta comedida solicitud del reintegro de los dineros.

Con toda atención,



PABLO MUÑOZ GÓMEZ
Liquidador
Fondo Nacional del Ganado en Liquidación por Adjudicación

Con Copia: Doctor Nicolás Peláez Tello
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Folios: 31

Escrit.

FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN CONTENIDO DEL INFORME FINANCIERO DEL PRIMER CICLO DE VACUNACIÓN 2016			
PRESUPUESTO PRIMER CICLO DE VACUNACION - AFTOSA	14.500.000.000	DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
VALOR EJECUTADO I.F. CI GL MADR PRIMER CICLO VACUNACIÓN 2016 AFTOSA	4.157.842.491	ANEXO 1 (2 FOLIOS)	CORRESPONDE AL INFORME QUE REÚNE EL DETALLE DE LOS GASTOS GIRADOS PARA EL PRIMER CICLO DE VACUNACIÓN ANTES DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
VALOR EJECUTADO P.A PRIMER CICLO DE VACUNACION 2016- AFTOSA	10.006.448.303	ANEXO 2 (21 FOLIOS)	CORRESPONDE AL INFORME QUE REÚNE EL DETALLE DE LOS GASTOS GIRADOS PARA EL PRIMER CICLO DE VACUNACIÓN 2016 A TRAVÉS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO. EL VALOR DE \$10.006.448.303 ES LA RESULTANTE DE SUMAR LA COLUMNA DENOMINADA EGRESOS POR VALOR DE \$9.967.143.566 Y LA COLUMNA DENOMINADA GMF POR VALOR DE \$ 39.304.736
TOTAL VALOR EJECUTADO	14.174.290.794	ANEXO 3 (1 FOLIO)	CERTIFICACION SUSCITA POR EL CONTADOR, EL SURGENTE, OPERATIVO Y AUDITOR INTERNO DEL FNG EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION DONDE SE REFLEJA LA TOTALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE GASTOS DEL PRIMER CICLO DE VACUNACIÓN 2016

LOS SUSCRITOS SUBGERENTE OPERATIVO, CONTADOR Y AUDITOR INTERNO DEL FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

CERTIFICAN QUE:

Dando cumplimiento al Auto 400-008694 del 1 de junio de 2016 emitido por la Superintendencia de Sociedades, en el que se ordena al liquidador disponer de lo necesario para atender como gastos de administración las erogaciones del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina, la Gerencia Técnica del FNG en Liquidación elaboró un presupuesto por la suma de \$ 14.500.000.000 (catorce mil quinientos millones de pesos) para el primer ciclo de vacunación 2016, desagregados en los diferentes conceptos de gasto relacionados en el cuadro adjunto, de los cuales se ejecutó y audito la suma de \$14.174 290 794 (catorce mil ciento setenta y cuatro millones doscientos noventa mil setecientos noventa y cuatro pesos)

PRESUPUESTO CICLO 2016				
DETALLE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTADO	EJECUTADO / AUDITADO	DISPONIBLE
	Requisitos y gastos de la ejecución del programa de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el primer ciclo de vacunación 2016	361.834.460	361.815.440	0
	Administración y ejecución de las actividades de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el primer ciclo de vacunación 2016	6.400.176.420	6.581.152.498	12.217.040
	Operación de las actividades de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el primer ciclo de vacunación 2016	3.573.762.410	1.573.792.225	
	Operación de las actividades de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el primer ciclo de vacunación 2016	803.142.990	772.425.465	31.349.525
	Operación de las actividades de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el primer ciclo de vacunación 2016	44.241.576	41.778.195	2.463.681
	Operación de las actividades de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el primer ciclo de vacunación 2016	2.193.170.012	2.193.130.312	0
	Operación de las actividades de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el primer ciclo de vacunación 2016	97.050.410	97.050.410	0
	Operación de las actividades de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el primer ciclo de vacunación 2016	94.704.508	64.967.049	29.737.650
	Operación de las actividades de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el primer ciclo de vacunación 2016	17.662.807	17.662.807	0
	Operación de las actividades de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el primer ciclo de vacunación 2016	138.662.462	138.660.463	
	Operación de las actividades de erradicación de la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el primer ciclo de vacunación 2016	575.121.898	340.676.269	234.647.129
	TOTAL	14.500.000.000	14.174.290.794	325.709.207

La presente certificación se expide a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2016

Angela M. Ordóñez Mahecha
ANGELA M. ORDÓÑEZ MAHECHA
Subgerente Operativo FNG

Martha C. Rodríguez Rodríguez
MARTHA C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Contador FNG
T.P. # 32.463-T

Jesús E. Rivera Bocanegra
JESÚS E. RIVERA BOCANEGRA
Auditor Interno FNG
T.P. # 15.444-T

856

FNG | FONDO NACIONAL DEL GANADO
EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

Bogotá, D.C., Noviembre 10 de 2016

Señor Ministro
AURELIO IRAGORRI VALENCIA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Señor Viceministro
JUAN PABLO PINEDA AZUERO
VICEMINISTRO ASUNTOS AGROPECUARIOS
Doctora
ALEJANDRA PÁEZ OSORIO
Secretaría General
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Ciudad

Señor Ministro y distinguidos funcionarios:

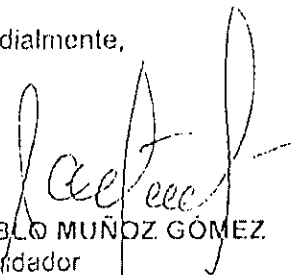
En la mañana de hoy se suscribieron las Actas de entrega de los bienes y sistemas de información que son materia del contrato de comodato suscrito entre ese Ministerio y esta Liquidación.

Concurrieron los funcionarios del Ministerio designados por la doctora Alejandra Páez Osorio y la Apoderada General del Encargo Fiduciario de Fiduagraria, conjuntamente con la Subgerente Operativa del Fondo Nacional del Ganado en Liquidación por Adjudicación.

El proceso se cumplió sin ningún inconveniente, por lo que ya todos estos elementos están al servicio del segundo ciclo de vacunación del año 2016.

Respetuosamente reitero ante los distinguidos funcionarios, la solicitud para que se giren a esta Liquidación los recursos que se le adeudan, por los gastos hechos en el primer ciclo de vacunación de meriados del año que transcurre.

Cordialmente,


PABLO MUÑOZ GÓMEZ
Liquidador

Copia: Doctor NICOLÁS POLANÍA TELLO, Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Doctor LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO, Presidente, FIDUAGRARIA
Doctor CÉSAR NEGRET, Asesor Externo, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Copia

FNG | FONDO NACIONAL DEL GANADO
 EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION

LFNG -2386- 2016

Bogotá D.C 29 de noviembre de 2016

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 FECHA: 29 NOV 2016
 HORA: 2:48

Doctor
AURELIO IRAGORRI VALENCIA
 Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

[Handwritten signature and stamp]
 REGISTRO
 U.C.X.05/41

Doctora
ALEJANDRA PÁEZ ✓
 Secretaria General
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Referencia: Reintegro de recursos de la liquidación del Fondo Nacional del Ganado.

Señor Ministro y Señora Secretaria General

Con inmensa preocupación registramos que a la fecha, no hemos recibido ningún reembolso a nuestro favor por concepto de los gastos incurridos por \$14.174.290 794 para la atención del primer ciclo de vacunación del año 2016.

Son ya muchas las veces en las que verbalmente y por escrito he solicitado, con todo derecho que se nos giren dichas sumas de dinero.

Desde un principio este fue el entendimiento bajo el cual se hizo el gasto por cuenta de la Liquidación y con cargo a los recursos propios de la misma que estaban en su poder a momento de decretarse la liquidación del Fondo Nacional del Ganado.

En carta del viceministro Pineda Azuero, desde el 16 de junio pasado, se reconoció esta situación y se anuncio que serían pagadas tales sumas de dinero.

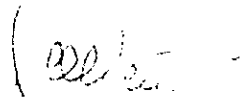
En las muchas reuniones ha sido claro que ustedes honrarían su compromiso de ordenar el reintegro de estos dineros a la liquidación. Todo esto nos daba la confianza de que así sería más aún cuando con la firma del señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural se había expedido el decreto 947 del pasado 10 de junio donde se dispuso lo siguiente

"Artículo 2.10.6.3. Recursos existentes y nuevas cuotas. Los activos y pasivos existentes a la fecha en que se ordene la liquidación del fondo parafiscal se entregarán al liquidador designado por quien ordene la liquidación a fin de darle continuidad al trámite de la liquidación..."

Por todo lo anterior solicito una vez más a los distinguidos funcionarios que den la orden correspondiente al encargo fiduciario que manejan en Fiduagraria, con los recursos de la parafiscalidad ganadera y lechera para que sean girados a esta liquidación los dineros que nos adeudan. La falta de estos dineros ha impedido que avance significativamente la liquidación a mi cargo, por cuanto no estamos atendiendo las obligaciones laborales y los pagos a los acreedores tanto de pasivos insolutos como gastos corrientes de administración.

Este es un tema muy delicado que podría generar inconvenientes serios que, es nuestro deber, evitarlos.

Atentamente


PABLO MUÑOZ GÓMEZ
Liquidador
Fondo Nacional del Ganado en Liquidación por Adjudicación

C.C. Dr. Nicolás Polanía Tello
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

Anexo

Carbón que contiene copia de la comunicación enviada por este asunto a los

Nidia Beltrán Espitia 14 mar. (hace 8 días)

para MINISTRO, despachominist., JUAN, alejandra.pacz, FRANCISCO, nicolaspt,
ANDRES

Bogotá, D.C., Marzo 14 de 2017

Doctor

AURELIO IRAGGORI VALENCIA

MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Ciudad

Señor Ministro:

Me refiero a la reunión sostenida en su Despacho el pasado martes 28 de febrero, con la participación del señor Viceministro doctor Juan Pablo Pineda y la Secretaria General, doctora Alejandra Páez.

Al final de la reunión, me afirmaron que el viernes 10 de marzo tendría respuesta escrita, por parte del Ministerio, a las solicitudes formuladas por el Fondo Nacional del Ganado para el reintegro de los dineros usados para atender el primer ciclo de vacunación del año 2016.

Apreciaré mucho que el señor Ministro disponga lo pertinente, para que se produzca la comunicación prometida.

Con toda atención,

PABLO MUÑOZ GÓMEZ

Liquidador

FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LA

Copía: Doctor JUAN PABLO PINEDA, Viceministro de Asuntos Agropecuarios, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Doctora ALEJANDRA PÁEZ, Secretaria General, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Doctor FRANCISCO REYES, SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

Doctor NICOLÁS POLANÍA TELLO, Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Doctor ANDRÉS BERNAL, Contralor Delegado para el Sector Agropecuario, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

~~23~~
23

**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref.: Acción de tutela No. 2017-01378-00

Bogotá, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Se admite la acción instaurada por el FONDO NACIONAL DEL GANADO EN LIQUIDACIÓN contra el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Involúcrese a esta acción a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Vincúlese a las partes e intervinientes dentro del Proceso Reorganización No. 2016-01-296087 del FONDO NACIONAL DEL GANADO, para lo cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES deberá rendir informe, también realizar un recuento detallado sobre el trámite adelantado en el mencionado asunto, remitiendo copia de la sentencia y de las actuaciones surtidas con posterioridad.

Notifíquese a la parte accionada y a la vinculada mediante oficio, y remitir copias del escrito de tutela, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído haga uso del derecho de defensa y contradicción.

Ténganse como prueba en su valor legal los documentos aportados con el escrito de tutela.

Se reconoce personería a la abogada FRANCETY REYES PATIÑO, como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,


MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
Magistrada